

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CAUSA No: 17203-2020-03438

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo de proceso: SUMARIO

Accion/delito: PARTICIÓN CON OPOSICIÓN

ACTOR:
PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO

Casillero No:

DEMANDADO:
ZAMBRANO ROSERO FANNY ELIZABETH

Casillero No:

JUEZ: GARCES ABAD DELICIA DE LOS ANGELES

INICIO: 20-08-2020

SECRETARIO: LOJANO LOJANO JUAN PABLO

SENTENCIADO:

Apelado:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

FERNANDO
31
FERNANDO
Digitally signed by FERNANDO
MORALES
DN: cn=FERNANDO, o=REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Trámite: 1018586

Petición: 1092581

Petición: 24 de Junio de 2020 a las 11:45

Certificado: 1131790

Emisión: 26 de Junio de 2020 a las 10:42

Clasificación: 13/02/1998-PO-2371f-2783f-7305r

Identificador: T00000129809:

Clasificación: 0

El suscrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMO-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

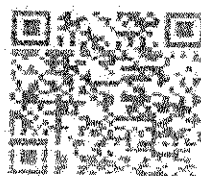
Partes y acciones fincadas en la quinta parte de los derechos y acciones, en el inmueble signado con el número de folios dos mil noventa y tres Diez y ocho y Veinte y tres Catorce, de la Ciudadela del Chofer, situado en la parroquia BENALCAZAR de este Cantón.

PROPIETARIO(S):

Propiedad por FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, casada con EDUARDO PAREDES GUERRA.

FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:

La presente compra EN JUNTA DE OTROS a CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO CHÁVEZ, soltero, y otros, según escritura inscrita el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario doctor Fabián Solano, inscrita el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho; adquirido por herencia de los bienes dejados por Carlos Tomás Zambrano Aluisa en virtud de la sentencia de posesión efectiva dictada por el señor Juez Tercero de lo Civil de Quito, de diez y seis de abril de mil novecientos noventa y seis, inscrita el veinte y cinco de abril del mismo año; adquirido por el causante Carlos Tomás Zambrano Aluisa, viudo, adquirido por sentencia resolutoria de contrato de compraventa hecha en favor de Francisco Zambrano Laica y María Duque, el diez y ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, inscrita el uno de abril del mismo año, según sentencia dictada por el Juez Provincial de ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, inscrito el uno de junio de mil novecientos setenta y uno; inicialmente adquirido Carlos Tomás Zambrano Aluisa, por compra a la Sociedad Cultural del Obrero, el diez y seis de enero de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, inscrita el diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y dos.



4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se encuentra; Fecha de Inscripción: 21 de Mayo de 2018 a las 08:48 Nro. Inscripción: 368 Fecha de Inscripción: 17 de Mayo de 2018 a las 10:02 Nro. Repertorio: 2018038669 Nro. Trámite: 158683
Petición: 167096 Libro: DEMANDA Entidad: JUZGADO Tipo de Contrato: DEMANDA Parroquias: CHILLOGALLO Objeto: JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DE QUITO, a 17 de Mayo del 2018, se presentó el auto de 18 de Abril del 2018, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio SUMARIO Número 17203-2017-11670, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA, en contra de FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE INVENTARIOS, de los siguientes Inmuebles: 1.- casa ubicada en la calle Las casas No. OE9-180 y Av. Occidental parroquia Benalcazar, de esta ciudad de Quito; inmueble adquirido mediante compra a Carlos Enrique Zambrano Chaves soltero y otros, según escritura otorgada el 29 de diciembre de 1997, ante el Notario doctor Fabián Solano, inscrita el 13 de febrero de 1998 en el Registro de la Propiedad; 2.- Lote de terreno No. 8 (OCHO), Manzana No. 79, ubicado en Parroquia Chillogallo, adquirido por adjudicación de la Cooperativa de Vivienda Buenaventura, el 10 de Octubre del 2003 ante el Notario Sexto del cantón Quito, doctor Héctor Vallejo Espinoza, inscrita el 14 de febrero del 2003 en el Registro de la Propiedad; y, 3.- Una Unidad de vivienda (casa) ubicada en la calle Matilde Alvarez No. OE4-360 y AV. Vencedores, Parroquia Pichincha, Conjunto E. M. T. frente a Fundeportes, parroquia Chillogallo, (actualmente Parroquia Quitumbe), de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, adquirido mediante adjudicación hecha a mi favor por parte de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre, Terminales y Parqueaderos, EMT.- EL REGISTRADOR, folios 38, número 16, bajo repertorio 1795, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y dos y con fecha diez de enero del dos mil uno, se halla inscrita una demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha (ref: Oficio número 826 J.S.C.P.E.P.-2001), en auto de trece de diciembre del dos mil, propuesta por MARCELA ELENA ZAMBRANO ROSERO y UBALDO JACINTO SUAREZ SUAREZ. FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO y PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA, y otros, en contra de Camilo Zambrano Laica, pidiendo se proceda a la partición del inmueble ubicado en la parroquia BENALCAZAR, de este Cantón.--- TAMBIÉN SE HACE CONSTAR QUE NO ES HIPOTECADO, EMBARGADO, NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.--- Se revisa gravámenes tal y como consta en el acta de Inscripción.-



32 Agosto y el 20

TRUSTIA y CTO

85
156
10
la Un
JORN
SUM
PART
IAND
Occ
no Ca
ita el
cabo
3 del
gisto
cedore
esta
Jane
400
z de
to
r Man
(OSE
arica
NO
el ar

para que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, bases y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de agosto de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los interesados y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o modificación con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá declarar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata corrección. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser publicada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los datos que se han revisado hasta la fecha de petición, 3 am.

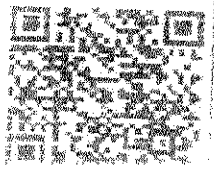
La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: CLLA

Responsable: CLLA

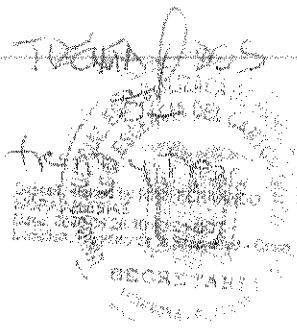
Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble



Número de Trámite: 1018598
Número de Petición: 1092593
Fecha de Petición: 24 de Junio de 2020 a las 11:45
Número de Certificado: 1131792
Fecha de Emisión: 26 de Junio de 2020 a las 10:42

Referencias: 14/02/2003-PO-62091-35221-8861r

Matas: T00000298725; T00000298735;

Medidas: .00

El suscrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y en conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMO-2018-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y los expedientes que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

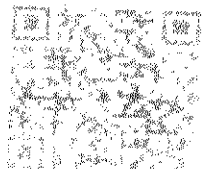
Un OCHO de la manzana SETENTA Y NUEVE de la parroquia CHILLOGALLO, con matrícula número CHI-00015285.- CERROS.- NORTE, calle B en diez metros; SUR, lote quince, en diez metros; ESTE, lote nueve, en diez y ocho metros; OESTE, lote siete, en diez y ocho metros. SUPERFICIE, ciento ochenta metros cuadrados.

PROPIETARIO(S):

MELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, casada con FABIÓ EDUARDO PAREDES GUERRA,

FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:

Inscripción de LA COOPERATIVA DE VIVIENDA BUENAVENTURA, el DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL, ante el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Héctor Vallejo Escobedo, inscrita al folio de febrero del dos mil trescientos y veintinueve.- LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "BUENAVENTURA" adquirió un lote de terreno ubicado en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón, mediante adjudicación hecha en la peritación celebrada con la Cooperativa de Camilo Porras, según escritura otorgada el veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Doctor Miguel Altamirano, inscrita al folio de abril del dos mil.- Mediante Ordenanza Municipal que aprueba el acta de hecho de las Cooperativas de Vivienda "BUENAVENTURA" y Camilo Porras, y la escrituración individual de los lotes en el Registro de la Propiedad, en beneficio de los mil ochocientos treinta y cinco poseedores de la Cooperativa de Vivienda "BUENAVENTURA", según Ordenanza Municipal número 3.315 expedida el veinte y cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, protocolizada ante el notario Doctor Héctor Vallejo, el diez y ocho de enero del dos mil y inscrita al folio de febrero del año dos mil. La Asamblea General de socios de la Cooperativa de Vivienda "BUENAVENTURA", en sesión de nueve de enero del dos mil, acordó a sus representantes adjudicar los lotes a sus nombres. El Acta de Bando se agrega en la inscripción de fecha veintinueve de junio del año dos mil, bajo el número...



4. GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Fecha de inscripción 21 de Mayo de 2018 a las 08:48 hrs. Inscripción 0007 Fecha de Repertorio 17 de Mayo de 2018. Repertorio 2018032829 Id. Transmisor 17500370, Receptor 07700370 CON LA JUDECA de este JUZGADO Contrato. DEMANDA Parroquia CHILLOGALLO Quito En Quito, a 17 de Mayo del 2018, se presentó el auto de abril del 2018, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SEDE EN LA PARROQUIA MARISAL SUURE' DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio SUJETAO número 17500370-18-0-001, cuyo archivo digital se adjunta en esta, que sigue PABLO EDUARDO PAREDES QUERÁN, en contra de FRANNY ELIZABETH ZAMORA ROSERO se dispone la inscripción de la DEMANDA DE PRESENTACIÓN de los siguientes inmuebles: 1.- casa ubicada en la calle Las Casas No. 059-84 y Av. Occidental, parroquia Benavente, de esta ciudad de Quito inmueble adquirido mediante compra a Carlos Enrique Zambrano Chevar, soltero y otros según escritura otorgada el 20 de diciembre de 2016 en el nombre doctor Pablo Solano Insuasti el 13 de febrero de 2006 en el Registro de la Propiedad. 2.- Lote de terreno No. 3 (OCHO), Manzana No. 78 ubicado en la Parroquia Chumbi, adquirida por adjudicación de la Cooperativa Agrícola Buenaventura, el 10 de Octubre del 2000, ante el señor Sr. doctor Héctor Estroza Insuasti el 14 de febrero del 2000 en el Registro de la Propiedad. 3.- Una Unidad de vivienda (casa) ubicada en la calle Madroñal Alameda No. 059-390 y Av. Ventanas de Pichincha, Conjunto El 10, Frente a Fundeportes, parroquia Chillogallo, (antiguamente Parroquia Chumbi) de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, adquirida mediante adjudicación hecha a mí favor por parte de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transportes Terrestres y Perqueaderos, EMT- EL REGISTRADOR, - - - 4 folios mil ochenta y uno, número quinientos treinta y dos del Registro de demandas como ciento dieciséis, y con fecha válida de dieciséis de noviembre ochenta y seis, en esta inscribe una demanda, por orden del Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, en providencia de diecisiete de noviembre del noventa y siete, pagueta por el Municipio de Quito, en contra del Ing. Carlos Nelson Molina, disponiendo la expropiación de un inmueble situado en la parroquia Chillogallo de esta ciudad, requerido para la construcción de un campo deportivo. EL INMUEBLE QUEDA PROHIBIDO DE ENAJENAR POR CONSTITUIR PATRIMONIO FAMILIAR, NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRARIAS DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS, NI EMBARGOS.

Se declara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices registrales y cada de uno anejados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se inscribe el presente documento. Esta administración no se responsabiliza por los datos emitidos o recibidos que se han proporcionado por particulares y que podría haberse alterado equivocadamente, en el curso normal del uso de los datos que se ingresan al sistema. En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación, supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicarse a la oficina que emite este documento, el Registrador de la Propiedad, o a sus Locales, para su actualización. El presente certificado de inscripción de este documento a partir de la fecha de emisión del presente y cuando no haya sido su escritura, o inscripción, en la información contenida en el presente documento deberá ser la que aparece en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La presente es una copia de la inscripción de este documento en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

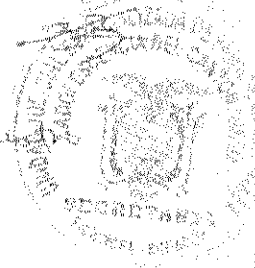
Una vez firmadas se han cancelado todas las tasas de registro y de inscripción.

En Quito, a los 17 días del mes de Mayo del 2018, el Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Responsable: GILVA



IDENTITY PAGES

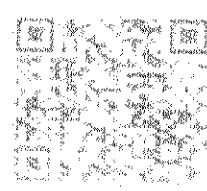


34 - fin de C...

firmado electrónicamente

OFICINA DE CERTIFICACIONES
CENTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

...CLA
...de
...GAT
...el
...SOCI
...PRO
...al
...H
...ca
...Un
...ven
...Lo
...Co
...H
...Ba
...or
...it
...po
...s
...en
...e
...M
...la
...PA
...RGO
...ind
...te
...br
...que
...fact
...ras
...a
...ión
...no
...lect
...cert



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

TREINTAY CUATRO
34
30 - treinta y cinco
Digitally signed by RAY FERNANDO
MORALES S. S.
Date: 2020.06.26 10:47:24 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 1018595
Número de Petición: 1092590
Fecha de Petición: 24 de Junio de 2020 a las 11:45
Número de Certificado: 1131790
Fecha de emisión: 26 de Junio de 2020 a las 10:42

Referencias: 12/10/2005-PO-59104f-25663i-64492r

Objetos: T000000298758:

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y en conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nro. RPDMQ-2013-012, de 28 de febrero del 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de originar ventas y gravámenes hasta antes del año 1966, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente se CERTIFICO:

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

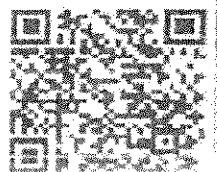
Ciudad de Vivienda CIENTO CINCUENTA Y TRES tipo dos PB. Alicuota: 0.1614; PA. Alicuota: 0.1467; Área de Lavado y Lavado. Alicuota: 0.0392; Alicuota Total: 0.3473; Tipo 2, construido en el lote de terreno ubicado en la calle Matilde Alvarez y Avenida Vencedores de Pichincha, frente a Fundeporte, situado en parroquia CHILLOGALLO, de este Cantón, con matrícula número CHILL0013229, Estacionamiento CIENTO CINCUENTA Y TRES, Alicuota: 0.0396; construido en el terreno ubicado en la calle Matilde Alvarez y Avenida Vencedores de Pichincha, frente a Fundeporte, situado en parroquia CHILLOGALLO (hoy QUITUMBE), de este Cantón. Con matrícula número CHILL0013230.- LINDEROS GENERALES.- NORESTE: propiedad municipal en ciento cincuenta metros; NOROESTE: propiedad municipal en ciento cincuenta metros; SURESTE: propiedad municipal en doscientos metros; y, SUROESTE: Calle Matilde Alvarez, en ciento cincuenta metros, dando una superficie total de treinta mil metros cuadrados.-

PROPIETARIO(S):

DR. EDUARDO PAREDES GUERRA, casado con FANNY ELIZABETH ZAMBRANO.-

FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante adjudicación hecha en su favor por LA EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, TERMINALES Y PARQUEADEROS, EMT, debidamente representada, según consta en la escritura pública fechada el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, ante el Notario VIGESIMO CUARTO del cantón Quito, Doctor Juan Valdivia Cueva, inscrita el doce de octubre del mismo año ANTECEDENTES.- a).- La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE TERMINALES Y PARQUEADEROS, adquirió un inmueble ubicado en la calle Matilde Alvarez y Avenida Vencedores de Pichincha, frente a Fundeportes, Parroquia de Chillogallo (actualmente Quitumbe) de esta ciudad Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, adquirido



mediante traspaso gratuito de dominio al Ilustre Municipio de Quito, según consta de la escritura pública otorgada el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Doctor Nelson Galarza Paz, Notario Décimo Séptimo del Cantón de Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón el veinte y tres de abril de mil novecientos noventa y uno.

El ocho de julio del dos mil dos se suscribió una Acta de Convenio entre la Empresa Metropolitana de Transporte y el Comité de Empresa, en la cual la Gerencia General propuso a los trabajadores amparados por la Contratación Colectiva afiliados al Comité de Empresa, una indemnización como única y definitiva por el término de sus relaciones laborales con la Empresa, consistente en un bien inmueble dentro del Plan de Vivienda a ejecutarse en el inmueble arriba descrito.

c) Mediante Resolución del Directorio de la EMT, expedida en sesión realizada el nueve de julio del dos mil dos en los puntos tres y cuatro, se aprueba el Plan de Vivienda presentado y autoriza al Gerente General proceda y continúe con el proyecto, así como también con el respectivo concurso de ofertas y su adjudicación. d) El Concejo Metropolitano de Quito en sesión pública ordinaria realizada el veinte y siete de febrero del dos mil tres al considerar el Informe IC-2003-03 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura, resolvió autorizar el cambio de zonificación de equipamiento asignado al predio de propiedad de la Empresa Metropolitana de Transporte, ubicado en el sector Las Cuadras, parroquia Chillogallo, a D doscientos tres (continúa sobre línea de fábrica), por cuanto esta zonificación está signada a la zona colindante del predio. e) El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el once de abril del dos mil tres, al considerar el Informe número IC-2003-140 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura, resolvió autorizar a la Empresa metropolitana de Transporte, la implantación del Proyecto de Vivienda (Conjunto Habitacional), ubicado en el Sector de Las Cuadras, Parroquia de Chillogallo, en un área de treinta mil metros cuadrados. f) El Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana número cero ciento cinco, de veinte y cuatro de octubre del dos mil tres, facultó a la Empresa Metropolitana de servicios de Transporte Terrestre y Terminales a ejecutar el Programa de Vivienda en el terreno situado en la calle Matilde Álvarez Oe. 4-360 y Av. Mariscal Sucre, clave catastral 31708-03-001, predio número tres mil noventa y nueve siete ocho cinco, bien municipal que, destinado al servicio público de transporte urbano, pasa a la categoría de bien de dominio privado, en razón de que ya no presta dicho servicio público. g) El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el veinte de mayo del dos mil cuatro, al considerar el Informe número IC-2004-119, de la Comisión de Planificación y Nomenclatura, resolvió declarar de interés social el Proyecto de Vivienda de la Empresa metropolitana de Transporte que se construirá en lote ubicado en el Sector Las Cuadras, Parroquia Chillogallo. h) El veintidós de enero del dos mil cinco, la Directiva del Comité de Empresa presentaron ante el señor Inspector del Trabajo de Pichincha, un pliego de peticiones en contra del ex-Gerente y Representante Legal de la Empresa Ldo. Mauricio S. Valenzuela, ante lo cual ese día contestación a cada uno de los puntos del pliego de peticiones presentado. i) El treinta y uno de marzo del dos mil cinco las partes suscribieron un Acta Transaccional parcial sobre los puntos del pliego de peticiones que previamente fueron acordados, ante el Doctor Pablo Basantes, Inspector Mediador Laboral, quedando pendientes por resolver algunos puntos, mismos que fueron sometidos a conocimiento y resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. j) El dieciséis de mayo del dos mil cinco, las dieciséis horas, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje emitió sentencia, dentro de la cual resuelve aprobar en todas sus partes el Acuerdo Transaccional, en cuyos puntos se determina la entrega de la unidad habitacional a cada uno de los trabajadores afiliados al Comité de Empresa. k) El Directorio de la Empresa en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de julio del dos mil cinco, aprobó las Actas del Convenio Laboral en Conflicto Colectivo; Acta de Audiencia de Conciliación y Arbitraje; y el Acuerdo Transaccional aprobado a través de sentencia por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Además en esta sesión autorizan al Gerente de la Empresa para continuar con el trámite de escrituración. l) El Administrador de la Zona Quitumbe, señor Jorge Velasco, a través de oficio número cero cuatro tres nueve cinco ocho, de veinte y seis de agosto del dos mil cuatro, autorizó la declaratoria de propiedad horizontal del Conjunto de Viviendas de la EMT, predio número tres dos nueve siete ocho cinco ubicado en la calle Matilde Álvarez, Parroquia Quitumbe, del cantón Quito, provincia de Pichincha, que fue elevada a escritura pública el veinte y tres de mayo del dos mil cinco, ante el Doctor Sebastián Valdivieso Jaramillo Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, inscrita en el Registro de la propiedad del mismo cantón el veinte y tres de julio del mismo año. m) El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el cuatro de agosto del dos mil cinco, al considerar el Acuerdo Transaccional, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje a través de sentencia número 16 de mayo del dos mil cinco, las dieciséis horas, resolvió aprobar el contenido de dicho acuerdo.- En dicho inmueble se **COSNTRUYO EL CONJUNTO DE VIVIENDAS "EMT"** Cuya Declaratoria de Propiedad Horizontal inscrita el veintidós de junio de dos mil cinco, bajo el Repertorio 36432, a fs. 501, No. 532.-



TREINTA Y CINCO
35

36 treinta y seis

EXAMENES Y OBSERVACIONES:

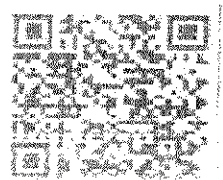
Inscripción: 21 de Mayo de 2018 a las 08:48 Nro. Inscripción: 368 Fecha de Repertorio: 17 de Mayo de 2018 a las 08:48 Nro. Repertorio: 2018038689 Nro. Tramite: 156883 Nro. Petición: 167095 Libro: DEMANDAS Entidad: JUZGADO .Tipo de trámite: DEMANDA Parroquias CHILLOGALLO Objeto En Quito, a 17 de Mayo del 2018, se presentó el auto de 18 de Mayo del 2018, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON CALIFICACIÓN EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio SUMARIO Número 17203-2017-11670, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA, en contra de FANNY ELIZABETH ZAMBRANO GUERRA, se dispone la inscripción de la DEMANDA DE INVENTARIOS, de los siguientes inmuebles: 1.- casa ubicada en Las casas No. OE9-180 y Av. Occidental, parroquia Benalcázar, de esta ciudad de Quito; inmueble adquirido mediante compra a Carlos Enrique Zambrano Chávez, soltero y otros, según escritura otorgada el 29 de diciembre de 1997, ante el Notario doctor Fabián Solano, inscrita el 13 de febrero de 1999 en el Registro de la Propiedad; 2.- Loté de terreno (CCHO), Manzana No. 79, ubicado en la Parroquia Chillogallo, adquirido por adjudicación de la Cooperativa de Ahorro y Cuentas Buenaventura, el 10 de Octubre del 2000, ante el Notario Sexto del cantón Quito, doctor Héctor Vallejo, inscrita el 14 de febrero del 2003 en el Registro de la Propiedad; y, 3.- Una Unidad de vivienda (casa) ubicada en Metilde Alvarez No. OE4-360 y AV. Vencedores de Pichincha, Conjunto E. M. T. frente a Funideportes, parroquia Chillogallo, (actualmente Parroquia Quitumbe), de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, adquirida mediante adjudicación hecha a mi favor por parte de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre, Buses y Parquederos, EMT.- EL REGISTRADOR.- No existen anotaciones registrales de hipotecas, embargos ni anotaciones de enajenar.- Se aclara que se revisa gravámenes tal como consta.-

Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros de índices y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de Mayo del 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los interesados y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los datos del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o modificación, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá declarar cualquier falta o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata corrección. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, cuyos plazos y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser publicada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico. La validez de reproducción o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am, y la veracidad de la información, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: CLLA
 CLLA

Documento firmado electrónicamente



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
 Dirección Metropolitana de Catastro

RENTA
 QUITO

REGULA CATASTRAL INFORMATIVA EN LA PROPIEDAD

DOCUMENTO INFORMATIVO # 782243

30/06/2024 11:14

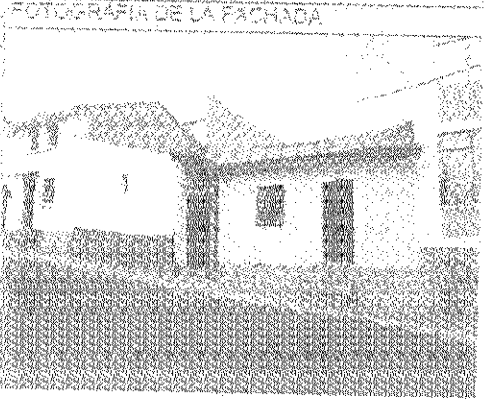
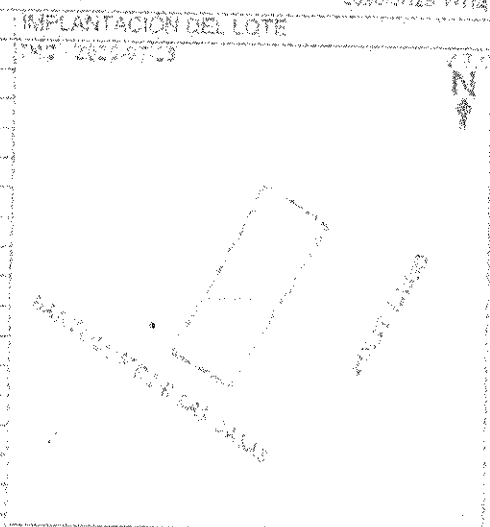
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO
 C.C.R.U.C. 1702439883
 Nombre o razón social ZAMBRANO LAICA MAPA LUCRECIA Y OTROS

DATOS DEL PREDIO
 Número de predio 2543
 Geo clave 77024010005013113
 Clave catastral: avilana 12013100400000000

AREAS DE CONSTRUCCIÓN
 Área de construcción cubierta 308.41 m²
 Área de construcción abierta 2.97 m²
 Área bruta total de construcción 311.38 m²
 Área de adicionales constructivos 3.29 m²

VALUO CATASTRAL
 Avalúo del terreno \$ 30 581.55
 Avalúo de construcciones 6 43 319.79
 Avalúo de construcciones 3 9 00
 Avalúo de adiciones 3 100
 Avalúo total del bien inmueble \$ 37 357.34

DATOS DEL LOTE
 Clasificación del suelo Suelo Urbano
 Clasificación del suelo SUREO-C URBANO
 Área según normativa 325.00 m²
 Área gráfica 326.35 m²
 Frente total 17.91 m
 Máximo ETAM (cobertura) 10.00 % #30.00 m² (34)
 Área precedente (m²) 0.00 m²
 Área diferencia (m²) 3.29 m²
 Número de lotes
 Dirección: R20 SAN JUAN DE LAS CASAS - RES. 10
 Zona Metropolitana: QUITO
 Parroquia: BELCARRIO QUEVEDO
 Cantón/Sector: LAS CASAS



Nº	Nombre	Área	Propiedad
1	CONDOR INDEPENDENCIA ALVARO MABAND	100.00	NO
2	ZAMBRANO QUEVEDO ROSA PER BOJARDI	100.00	NO
3	ZAMBRANO LAICA MAPA LUCRECIA	100.00	NO
4	ZAMBRANO ROBERTO JERRY DEL POZO	100.00	NO
5	ZAMBRANO ROBERTO JERRY DEL POZO	100.00	NO

DE LA GEDULA CATASTRAL

Conforme a lo que dispone el Reglamento de la Presidencia del Consejo Municipal de Quito, en materia de catastro, se declara que el presente documento es un documento catastral que tiene efectos de inscripción en el catastro municipal de Quito.

NOTIFICACION DE ALFONSO

Se notifica a la persona que suscribe el presente documento, que el presente documento es un documento catastral que tiene efectos de inscripción en el catastro municipal de Quito.

NOTIFICACION DE ALFONSO

Se notifica a la persona que suscribe el presente documento, que el presente documento es un documento catastral que tiene efectos de inscripción en el catastro municipal de Quito.

NOTIFICACION DE ALFONSO

Se notifica a la persona que suscribe el presente documento, que el presente documento es un documento catastral que tiene efectos de inscripción en el catastro municipal de Quito.

NOTIFICACION DE ALFONSO

Se notifica a la persona que suscribe el presente documento, que el presente documento es un documento catastral que tiene efectos de inscripción en el catastro municipal de Quito.

NOTIFICACION DE ALFONSO

Se notifica a la persona que suscribe el presente documento, que el presente documento es un documento catastral que tiene efectos de inscripción en el catastro municipal de Quito.

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro

QUITO

CEDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN UNIPROPIEDAD

DOG-CDM-02

DOCUMENTO INFORMATIVO # 768263

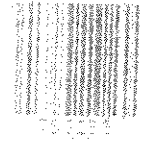
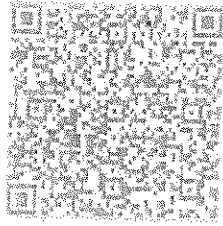
2020/07

NOTAS

de Propiedad (escribura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización, excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481-1 del COOTADQ, y a la Ordenanza Metropolitana 0128 sancionada el día de 2019.

(1) Imprima este documento y súbralo a la página de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización, (2) e confirme que está dentro del ETAN o la diligencia dentro del 17%.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



39 - trazo y nrae
 TRAZO Y NRAE
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro

QUITO

CEDELA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

DOCUMENTO INFORMATIVO # 758245

SECRETARÍA
 2020/07/29 17:09
 2020 - 2021

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

REG.U.C. 1708626875

Nombre o razón social: PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO

DATOS DEL PREDIO

Nombre de predio: 1238774

Clave: 17010126300010501213

Clave catastral anterior: 3170803001060010733

Superficie declarada: 0.3473

Unidad de relación % declarada: 100

Acuerdo al 100%: 0.3473

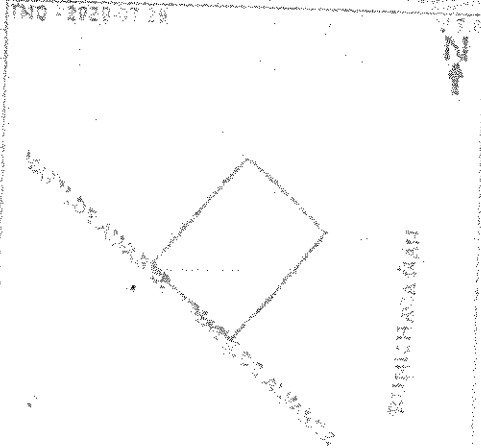
Denominación de la Unidad: VIVIENDA VIVIENDA LAV SEÑ

Año de construcción: 2005

En dechos y acciones: NO

Dato de exención: HABITACIONAL

IMPLANTACIÓN DEL LOTE



AREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 32.43 m²

Área de construcción abierta: 11.83 m²

Área bruta total de construcción: 44.26 m²

AVALUO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 15.893.97

Avalúo de construcciones: \$ 32.087.58

Avalúo de construcciones: \$ 1.040.39

Avalúo de construcciones comunales: \$ 993.93

Avalúo de construcciones comunales: \$ 17.524.81

Avalúo de adiciones constructivas: \$ 0.00

Avalúo total del bien inmueble: \$ 68.502.43

DATOS DEL LOTE GLOBAL

Categorización del suelo: Suave Urbano

Categorización del suelo SIREC-O: URBANO

Área según escritura: 00.248.89 m²

Área gráfica: 29.877.48 m²

Frontal total: 549.45 m

Módulo ETAM permitido: 10.00 % = 3.328.87 m² = 33

Área excedente (A): 0.00 m²

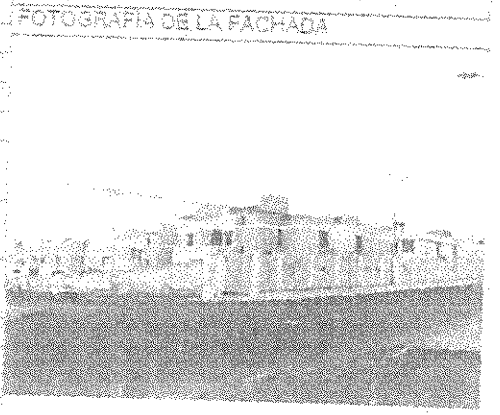
Área diferencia (B): -3.241.24 m²

Ubicación: CARR. MATATE ALI (PZ. DE LAV)

Municipio Metropolitano: QUITO

Parroquia: CUMBA

Barrio Sector: SLOPE FUERTE



PROPIETARIOS:

Nº	NOMBRE	D. P. N. R.	C.	PROPORCIÓN
1	PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO	1708626875	100	100

DE LA CEDELA CATASTRAL:

Conforme a la Ley de Registro es el Registro de la Propiedad Inmueble paralelo para identificar única y propiedad de un predio. El catastro es el instrumento que se utiliza para la declaración de bienes inmuebles en un plano que es procedente al legal que esta de las cosas por lo tanto, los predios que se declaran urbanísticos, sus propietarios, sus superficies, sus límites y sus otros datos que se refieren al bien inmueble.

Verificada la información de este documento, el Registrante declara que el mismo es verídico y que no tiene conocimiento de que exista alguna otra inscripción que afecte a los datos aquí consignados.

NOTIFICACIÓN DE AVISO:

Verificada la situación registral de este bien inmueble, se declara que el mismo se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Quito, con el número de inscripción 1708626875, en el tomo 1 de la serie 17010126300010501213, con una superficie de 0.3473 hectáreas, correspondiente al lote 1 del loteo 17010126300010501213, con un área de construcción cubierta de 32.43 m² y una área de construcción abierta de 11.83 m², con un área bruta total de construcción de 44.26 m².

Interesado en inscribirse en el catastro, se le hace presente que el plazo máximo de 30 días hábiles desde la publicación de este documento en el Registro de la Propiedad Inmueble de Quito, para que presente su solicitud de inscripción, en el Registro de la Propiedad Inmueble de Quito, en la Dirección General de Catastro y Registro de la Propiedad Inmueble de Quito.

REGULARIZACIÓN DE ENDEUDOS DIFERENTES:

Para los casos de regularización de endeudados, se debe presentar la documentación correspondiente en el Registro de la Propiedad Inmueble de Quito, en la Dirección General de Catastro y Registro de la Propiedad Inmueble de Quito.

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro

QUI

000-001-02

CEDELA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROFORMA HORIZONTAL

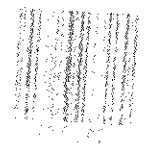
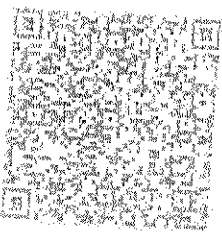
NOTAS

DOCUMENTO INFORMATIVO # 758215

El presente es el "Eje Técnico de Gestión de Medios" expresado en formato digital, que se encuentra en el área administrativa en el Título de Catastro, y el contenido del mismo es el resultado del proceso de la actualización del catastro realizado por el MDCM dentro del proceso de regularización de las áreas de superficies, conforme lo establecido en el artículo 401 y del 2004 del Código de Ordenamiento Territorial (COT), promulgada el 15 de mayo del 2012.

El presente documento y sus anexos en la Oficina de Catastro de la Administración Local respectiva a la jurisdicción del predio que está sujeto a este documento.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



001
002
003
004
005
006
007
008
009
010
011
012
013
014
015
016
017
018
019
020
021
022
023
024
025
026
027
028
029
030
031
032
033
034
035
036
037
038
039
040
041
042
043
044
045
046
047
048
049
050
051
052
053
054
055
056
057
058
059
060
061
062
063
064
065
066
067
068
069
070
071
072
073
074
075
076
077
078
079
080
081
082
083
084
085
086
087
088
089
090
091
092
093
094
095
096
097
098
099
100

QUITO

SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA
 DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

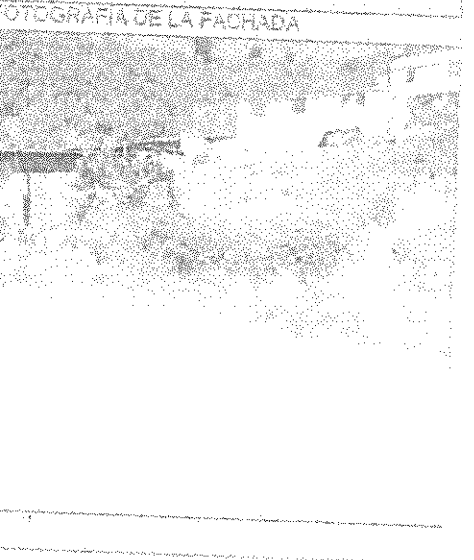
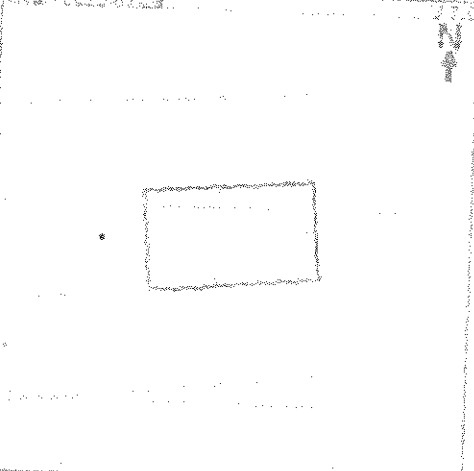
CECULA CATASTRAL INFORMATIVA EN LINDROPIEDAD

DOCUMENTO INFORMATIVO # 758256

... de Pre...
 ... el 10 de ...

DEL TITULAR DE DOMINIO	
CUI:	1703827613
Identificación social:	ZAMBRANO ROSERO FANNY ELIZABETH
Identificación del predio:	
Identificación de predio:	421-430
Identificación de lote:	1701019500517000000
Identificación catastral anterior:	3151516000066000000
Identificación de la unidad:	
Identificación de construcción:	
Identificación de derechos y acciones:	NO
Identificación económica:	SIN USO
DE DATOS DE CONSTRUCCIÓN	
Identificación de construcción cubierta:	0,00 m ²
Identificación de construcción abierta:	0,00 m ²
Identificación de construcción bruta total:	0,00 m ²
Identificación de adicionales constructivos:	0,00 m ²
VALOR CATASTRAL	
Valor del terreno:	\$ 20.786.24
Valor de construcciones:	\$ 0,00
Valor de adicionales:	\$ 0,00
Valor total del bien inmueble:	\$ 20.786.24
DATOS DEL LOTE	
Calificación del suelo:	Suelo Urbano
Calificación del suelo SIREC-Q:	URBANO
Área según escritura:	130,34 m ²
Área gráfica:	137,32 m ²
Fronte total:	8,20 m
Máximo EY del terreno:	10,00% = 14,20 m ² (SU)
Área excedente (+):	0,00 m ²
Área diferencia (-):	0,00 m ²
Número de lote:	-
Dirección:	Catig - 5/11
Zona Metropolitana:	QUIMUNBE
Parroquia:	CAYLAGUAY
Barrío/Sección:	LIBERTAD

IMPLANTACION DEL LOTE



PROPIETARIO(S)			
1	ZAMBRANO ROSERO FANNY ELIZABETH	Identificación	1703827613
NOTAS			
DE LA CECULA CATASTRAL			

De acuerdo a lo Ley de Registro, la el Propietario de la Propiedad y autoridad competente para las fines antes mencionados, se declara que el presente documento informativo es válido y eficaz en la forma y para los efectos que se indica en el presente documento informativo.

Verifica la autenticidad de este documento y la de sus datos y contenidos por lo tanto debe ser firmado por el propietario o el representante legal del propietario en la forma y para los efectos que se indica en el presente documento informativo.

NOTA: La inscripción de este documento, y la de sus datos y contenidos por lo tanto debe ser firmado por el propietario o el representante legal del propietario en la forma y para los efectos que se indica en el presente documento informativo.

Respecto a la inscripción de este documento, y la de sus datos y contenidos por lo tanto debe ser firmado por el propietario o el representante legal del propietario en la forma y para los efectos que se indica en el presente documento informativo.

Estado: Este documento informativo es válido y eficaz en la forma y para los efectos que se indica en el presente documento informativo.

DECLARACION DE EFECTOS: Este documento informativo es válido y eficaz en la forma y para los efectos que se indica en el presente documento informativo.

Para que quede registrada esta inscripción en la forma y para los efectos que se indica en el presente documento informativo, se declara que el presente documento informativo es válido y eficaz en la forma y para los efectos que se indica en el presente documento informativo.

El presente documento informativo es válido y eficaz en la forma y para los efectos que se indica en el presente documento informativo.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text below the first line, possibly a subtitle or a specific reference.

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a list or a set of notes.

Handwritten text centered on the page, possibly a section header.

A rectangular block of dense handwritten text, possibly a list or a detailed note.

A smaller rectangular block of dense handwritten text, possibly a list or a detailed note.


170

Nº. 17203-2017-11670

07 - Cuanto y Sete

RECEBIÓ
17/11/2019
12:00 PM

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 27 de noviembre del 2019, las 10h14. VISTOS: Concluida la conciliación de la causa y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, siendo el estado procesal el de notificar con la sentencia, para hacerlo se considera: PRIMERO.- DELICIA GARCÉS ABAD, la competencia de la suscrita Juez la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito; se encuentra asegurada en lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley.- COMPARECIENTES: El Sr. PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA en calidad de accionante y la Sra. FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO en calidad de accionada.- Comparece la accionante y luego de detallar sus generales de ley señala: Que se encuentra divorciado de la demandada, que durante la vida conyugal adquirieron varios bienes que pertenecieron a la extinta sociedad conyugal, inmuebles que hasta la presente fecha se encuentran en poder de la demandada, y mismos que no se han liquidado como en derecho corresponde; razón está, por la cual demando la formación de inventarios y tasación de todos y cada uno de los bienes de la sociedad conyugal. Que el 18 de enero del 2007, quedó disuelta la sociedad conyugal que mantenían con la señora FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, fallo dictado por el Doctor Alfredo Grijalva Muñoz, Juez Primero de lo Civil de Pichincha, dentro de la causa Nro. 2006-1144-MG. Que durante la vida matrimonial adquirieron los siguientes bienes inmuebles según lo justifico con los documentos (Escrituras Públicas debidamente registrada ante el Registrador del Distrito Metropolitano de Quito, Certificaciones emitidas por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, cédulas catastrales de las propiedades, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; e. Impresiones del pago del impuesto predial del presente año, con relación a las tres propiedades y que se encuentran en las parroquias: Benalcázar, Chillogallo y Quitumbe del cantón Quito, provincia de Pichincha.) bienes que son los siguientes: a) Una casa ubicada en la calle Las casas No. OE9-180 y Av. Occidental, Parroquia Benalcázar, de esta ciudad de Quito; inmueble adquirido mediante compra a Carlos Enrique Zambrano Chávez, soltero y otros, según escritura otorgada el 29 de diciembre de 1997, ante el Notario doctor Fabián Solano, inscrita el 13 de febrero de 1998 en el Registro de la Propiedad; b) Un Lote de terreno No. 8 (OCHO), Mauzana No. 79, ubicado en la parroquia Chillogallo, adquirido por adjudicación de la Cooperativa de Vivienda Buenaventura, el 10 de octubre del 2000, ante el Notario Sexto del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, inscrita el 14 de febrero del 2003 en el Registro de la Propiedad y c) Una Unidad de vivienda (casa) ubicada en la calle Mariátegui Álvarez No. OE4-360 y Av. Vencedores de Pichincha, Conjunto E.M.T. frente a Fuentepuentes (Parroquia Chillogallo 9 actualmente Parroquia Quitumbe) de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, adquirido mediante adjudicación hecha a mi favor por parte de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre, Terminales y Paragudaderos, E.M.T. Que con los antecedentes expuestos y amparado en lo que prescribe los Arts. 191, 217, 407, 410 y 426 del Código Civil, y de conformidad a las disposiciones del Libro IV, Capítulo IV, PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO, Sección 5ª, Art. 34) del Código General de Procesos (CGPP), demando la formación de inventarios y tasación de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal extinta, que en sentencia se niegue tanto la contestación a la demanda y excepciones planteadas por la demandada, disponiendo la aprobación de la formación de inventarios y Tasación de bienes de la sociedad conyugal ya extinta.- La suscrita Juez mediante Auto dictado con fecha 23

23


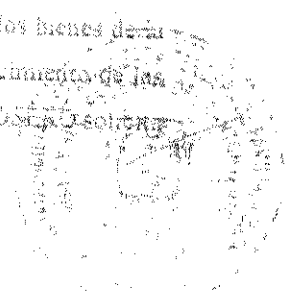
de noviembre del 2017 a las 09h30 mediante el trámite por falta de competencia al haber sido otro Juez quien resolvió sobre la demanda de Divorcio entre los litigantes la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Inafectores de la Corte Provincial dispone incompetencia mediante Resolución dictada el 30 de enero del 2018 a las 09h19 remite el expediente a la secretaría. Además la demandada mediante auto de sustanciación de sustanciación de fecha 18 de abril del 2018, las 11h34 por el cual se admite al procedimiento voluntario de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 334 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Esta Unidad Judicial dispone la citación de la parte demandada Sra. FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, quien comparece dentro del proceso fs. 90 y 91 de los autos, señala casillero Judicial y manifiesta que el adquirente digno de sus pretensiones soluciona la formación y estado de los bienes inmuebles de la extinta sociedad conyugal y que consiste: - Una casa ubicada en la calle las cañas N° 028-120 y Avenida Occidental, parroquia Boracázar de esta Ciudad de Quito, señor Juez es verdad que existe este contrato celebrado entre los señores: Carlos Enrique Zambrano Chávez y otros en beneficio de las conyugadas MARCELA ELENA ZAMBRANO ROSERO Y FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, que no se trata de una casa de habitación, sino de derechos y acciones que consta en la cláusula SEXTA del contrato en referenciar y que asciende a SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS ocho decímetros cuadrados equivalente a la QUINTA PARTE DE LOS DERECHOS Y ACCIONES (para las conyugadas) con la entrega de un metro de ancho por todo el fondo para el ingreso de los copropietarios. ES DECIR QUE legalmente tenemos TREINTA CINCO METROS CUADRADOS DE COMPRAS, (cálculo escritura respectiva 2.55) colación al lote de terreno N°3, manzana N°79, ubicado en la parroquia Chillogallo, adquirido por adjudicación de la Cooperativa de vivienda Buena ventura el 10 de octubre del 2000 y legalmente inscrita el 14 de febrero del 2003. ES VERDAD LA EXISTENCIA DE ESTE CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN que el vendedor NO DICE QUE PAGO EL PRECIO DE COSTO DE ESTE LOTE DE TERRENO, señor Juez la referencia que pago el precio actual de este lote de terreno es nuestro hijo MAYRA ALEJANDRA PAREDES ZAMBRANO y no se debe perjudicar o macho, por a nuestros descendientes. Que POR ESTA RAZON PIDO A SU AUTORIDAD que se compruebe a nuestra hija cuya identidad queda determinada por cuanto existe interjuración y conocimiento POR HABER PAGADO EL PRECIO DEL LOTE DE TERRENO, pedido que formula en su parte a lo dispuesto en el Art. 336 del COGEP. 3.- En relación a la vivienda Casa ubicada en la calle Matilde Aravena No. 004-340 y Av. Venecianas de Pichincha, es verdad que fuimos adjudicatarios por parte de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre, Terminales y Parquederos, EMTT, que el señor accionante PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA, OMITE LA LIQUIDACIÓN TOTAL que esta entregando en su duplicado a empresa Municipal, en vista de que en la escritura de adjudicación de esta casa de habitación es parte de la indemnización o liquidación entregada en beneficio del trabajador y que es parte de los bienes de la sociedad conyugal, compra que se refiere a la Inspección del trabajo de Pichincha a fin de que permita a mi demandado copropietario con el contrato No. 1140-2004-01045 relacionada con LA LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA de la Empresa METROPOLITANA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE TERMINALES Y PARQUEDEROS EMTT a los trabajadores y en particular del señor Pablo Eduardo Guerra. Que en su parte a lo que LA EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRES a fin de que permita copias certificadas del ACTA DE CONVENIO LABORAL EN CONFLICTO COLECTIVO LABORAL No. 001-2002, en cuyo artículo consta el señor señor PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO como accionante, en la suma de \$50.000.00 adjunto copias certificadas del respectivo contrato. En esta instancia se pretende que se resuelva a la demanda planteada por el

48 - Guerra y Ocho

CIUDAD Y SETE
47 412 305

accionante.- TERCERIA.- La Sra. MAYRA ALEXANDRA PAREDES ZAMBRANO con fecha 21 de julio del 2018 a las 08h52, quien señala que en base a lo dispuesto en el Art. 336 del Código Orgánico General de Procesos por tener interés jurídico y económico en relación al bien que señala el señor demandante en el numeral nueve de su demanda relacionada con la pretensión clara y precisa que se exige, y señala en el numeral dos: El lote de terreno N°8 (OCHO), Manzana N° 79, ubicado en la Parroquia Chillogallo, adquirido por adjudicación de la Cooperativa de Vivienda Buenaventura, el 10 de Octubre del 2000, ante el Notario Sexto del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, el accionante OMITE la realidad en cuanto al pago total del lote en referencia, que en la demanda que por el factor confianza que le debe a sus padres, asumió el pago económico del costo del lote de terreno está es la suma de "cien mil sucres", por la que le devolvieron la Letra de cambio por la suma de "noventa y un mil sucres", más los intereses y gastos de administración, cuya documentación adjunta solicitando que tanto el demandante y la demandada le cancelen el valor total del terreno porque no puedo ser perjudicada económicamente. Dando cumplimiento al requerimiento de esta Unidad Judicial con fecha 31 de julio del 2018 la tercerista solicita a las partes procesales cancelen el total de los gastos que demanda el costo total de la suma de USD 100,000,00 sucres su demanda la realiza al amparo de lo prescrito en los Arts. 336, y en el numeral 5° del Art. 342 del Código Orgánico General de Procesos. El accionante ante esta oposición señala que la oposición de su hija MAYRA ALEXANDRA PAREDES ZAMBRANO, carece de fundamento y solo tiene por objeto dilatar y retardar la tramitación normal de la presente causa. Rechaza de plano las pretensiones de mi hija, señalando que esa propiedad la pago en un 100% con dineros de su trabajo en la EMT, valores que los entregaba a su madre (señora FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO) para que los administrara y cancelara todas y cada una de las obligaciones pendientes y que se debía a la fecha, entre ellas las del Lote de terreno singularizado. Mientras que la parte accionada señala que es necesario decir la verdad, y en la contestación a la demanda propuesta por el señor PABLO EDUARDO PAREDES en mi contra ya hizo conocer a su Autoridad, y de manera especial el pago del lote de terreno No:8 de la manzana No.79, ubicada en la parroquia Chillogallo por adjudicación de la Cooperativa de vivienda Buena Ventura, celebrada con fecha 10 de Octubre del 2000, ante el señor Notario Sexto del Cantón Quito, pago que realizó nuestra desahogada hija MAYRA ALEXANDRA PAREDES ZAMBRANO, y que se le debe reconocer, previa la liquidación de los intereses que se dignará disponer que se practique con el perito respectivo. - Señor Juez señalo que no se trata de un acuerdo con mi hija, sino de una verdad, ya que al no pagar esa obligación venia la expulsión de la cooperativa que por su parte no puede pagar esta obligación a la cooperativa de vivienda Buena Ventura porque el señor PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA en calidad de padre, no me pasó alimentos para sus dos hijas.- POSESION PERITO Y ACTA DE INICIO DE LA ACCION DE INVENTARIOS - A R. 114 y 124 de los autos del expediente consta el Acta de Posesión de Perito Ing. FAUSTO RAMIRO ALCAZAR BAQUEMO, designado por esta Unidad Judicial y el Acta de inicio de la facción de inventarios de la extinta sociedad conyugal PAREDES - ZAMBRANO de fechas 29 de agosto del 2018 a las 11h05; ENTREGA INFORME PERICIAL Con fecha 21 de Septiembre del 2016 a las 14h53 el Ing. FAUSTO RAMIRO ALCAZAR BAQUEMO presenta el informe requerido constante de fs. 152 a 180 y de fs. 260 a 274 de los autos INFORME DEL PERITAJE CON LAS FIRMAS DE LOS TESTIGOS. La parte accionada con fecha 04 de septiembre del 2018 puso en conocimiento que ya el Juez Primero de lo Civil de Pichincha mediante providencia de miter a lo requerido en el 29 de abril del 2008 de los bienes de la extinta sociedad de los litigantes de esta causa signada con el N° 2008-0437. - Puesto en conocimiento de las partes procesales los inventarios. La parte accionada Sra. FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO

nen
la y
tem
ción
o de
Esa
RO
le el
edad
quila
ores
AMO
no de
IA Y
LOS
por
BOS
maná
Buena
NCHA
O DE
eno es
perito
perito
BCHO
En
cha, P
respo
OMITE
se en
ada en
peccin
01043
NA DE
idone
NA DE
TA DE
quis
con
ja



que se nombre un perito contador a fin de que se equilibren los resultados por el accionante de parte de EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, según acta de convocatoria laboral en el conflicto colectivo de mayo 16 del 2005 y que el Sr. FAUSTO RAMIRO ALCAZAR BAQUERO incluya el automotor de Placa HBL-285 cuyo matricula se encuentra a nombre del Sr. Carlos Eduardo Muñoz que el accionante presente el vehículo descrito, mientras que el accionante Sr. PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA solicita la aclaración y ampliación del informe pericial por no tener las firmas de los testigos, señala en escrito del 12 de octubre del 2013, que la actuación con el objeto de dilatar el desarrollo del proceso, señala que existe un proceso por fación de inventario iniciado en el Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha causa N° 17361-2003-0437, proceso que se ha causado en Archivo General, el coordinador Sr. Nelson Cortez señala que el referido expediente no se encuentra registrado en archivo, requiriendo a la parte accionante presente copias certificadas del proceso. La parte accionada Srta. PANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO en cumplimiento del requerimiento de esta Unidad Judicial remite copias Certificadas del proceso Copias Simples de la causa N° 17321-2007-0237, de las mismas consta la existencia de un AUTO DE ABANDONO de 04 de junio del 2012 a las 12h22 dictado por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha Dr. Rubén Giler Cedeño. TRANSFORMACION DEL PROCEDIMIENTO DE LA CAUSA DE VOLUNTARIO A SUMARIO.- Concluida la sustanciación, para resolver, se considera: PRIMERO.- La demanda se ha sometido al trámite legal correspondiente, en su curso se han observado las solemnidades de ley, por lo que se declara la validez de lo actuado SEGUNDO.- Con la copia de la Partida de Matrimonio de los comparecientes, constata a fs. 1 de autos en la cual se halla marginado el divorcio justificándose la disolución de la ex-sociedad conyugal PAREDES-ZAMBRANO por tanto, la calidad de ex cónyuge del compareciente como el derecho que le asiste en esta causa para demandar la fación e inventarios de dicha sociedad conyugal documento que por tener el carácter de instrumento público hacen fe en juicio y se lo tiene por válido. TERCERO: Con fecha 21 de enero del 2019 a las 14h30 se realizó la audiencia de la causa con la comparecencia de las partes procesales junto con su defensas técnicas, la tercerista junto con su abogado defensor y el Sr. Parto Fausto Ramiro Alcazar Baquero. Una vez saneado el proceso, fijados los puntos en controversia y por no haber llegado a un acuerdo conciliatorio, se ha procedido a sustentar el informe pericial conforme lo dispuesto en el art. 222 del Código Orgánico General de Procesos, respecto a los tres bienes inmuebles de propiedad de la extinta sociedad conyugal, y la tasación de los mismos por parte del Ing. Fausto Ramiro Alcazar Baquero sustentación que no ha sido objeto de impugnación por ninguna de las partes procesales respecto a su existencia y la tasación realizada a los mismos. Las partes procesales no alcanzaron acuerdos con respecto al hecho que existió un vehículo que debió ingresar a los inventarios y otros valores que recibió el accionante por liquidación laboral, una deuda pendiente de la sociedad conyugal con la tercerista, razón por lo que al amparo de lo prescrito en el art. 224 y 243 del Código Orgánico General de Procesos se transforma el proceso de voluntario a sumario, concordando a las partes procesales y tercerista el término de 15 días para la presentación de la prueba de sus alegaciones. CUARTO: PROBUAS ADMITIDAS A LAS PARTES PROCESALES.- A LA PARTE ACCIONANTE DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY PRESENTA COMO PRUEBA, Constatación de la existencia de la causa N° 17361-2003-0437 del expediente consta contestación de la Agencia Nacional de Tránsito de 10 de junio del 2017 con la constatación que el vehículo marca VOLKSWAGEN clase automotor tipo CUBA PE del año 2005 con matricula HBL-285, con placa HBL-285, sobre el cual Placas HBL-285 tiene como propietario el Sr. Carlos Eduardo Muñoz, identificado con C.I. N° 17361-2003-0437, en la Agencia Nacional de Tránsito, con el fin de aclarar la situación del vehículo HBL-285, con placa HBL-285, del que consta que

estada
registrar
de s
de rep
rondos
QUEF
reabi
de in
ciud
cont
VO
Pla
M
U
T
I

CURRUTA y OCHOA

48 10 3-3

49 - Cuentas y more

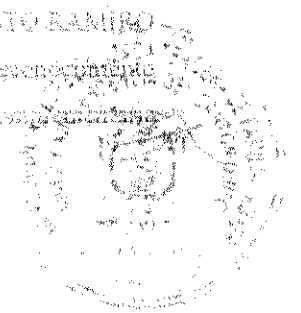
los ciudadanos FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO y PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA no
 tienen vehículo a nombre de los mismos ; 3) Oficio del MINISTERIO DE TRABAJO de junio 27 del 2019
 donde se pone en conocimiento de esta Unidad Judicial que después de revisar las bases de datos y los archivos
 que reposan en la Dirección Financiera, se confirma que a la fecha NO existe legalizada ninguna consignación de
 fondos de terceros (pago/devolución de actas de finiquito, vistos buenos, utilidades etc.) a favor de PAREDES
 GUERRA PABLO EDUARDO con cédula de ciudadanía N° 1705626875, que la referida cartera de Estad no ha
 recibido ningún depósito ni transferencias por parte de ninguna empresa para que se pueda llevar a cabo la gestión
 de intermediación de fondos de terceros a favor de PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO con cédula de
 ciudadanía N° 1705626875.- B) PRUEBA PARTE ACCIONADA: 1) De fs. 367 a 369 del expediente consta
 contestación de la Agencia Nacional de Tránsito de 20 de junio del 2019 donde consta que el vehículo marca
 VOLKSWAGEN, clase automóvil, tipo COUPE, del año 1978, modelo Brasilia motor SPB 178693, color rojo,
 placas HBD0285; tiene como propietario al Sr. Carlos Eduardo Muñoz Holguín; 2) Los Oficios a la Empresa
 Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre, Terminales y parqueaderos EMTL Fueron remitidos por esta
 Unidad Judicial sin embargo no hay respuesta de la referida empresa; 3) Oficio del MINISTERIO DE
 TRABAJO de junio 27 del 2019 donde se pone en conocimiento de esta Unidad Judicial que después de revisar
 las bases de datos y los archivos que reposan en la Dirección Financiera, se confirma que a la fecha NO existe
 legalizada ninguna consignación de fondos de terceros (pago/devolución de actas de finiquito, vistos buenos,
 utilidades etc.) a favor de PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO con cédula de ciudadanía N° 1705626875,
 que la referida cartera de Estad no ha recibido ningún depósito ni transferencias por parte de ninguna empresa
 para que se pueda llevar a cabo la gestión de intermediación de fondos de terceros a favor de PAREDES GUERRA
 PABLO EDUARDO con cédula de ciudadanía N° 1705626875; 4) Declaración de Parte del Sr. PAREDES
 GUERRA PABLO EDUARDO, quien respondiendo a las preguntas de la parte demandada, señala que el vehículo
 marca VOLKSWAGEN, de Placas HBD0285 lo tenía él porque es mecánico y le dejaron para que lo arreglara,
 que arreglado el vehículo lo devolvió y que no ha comprado este vehículo, que el propietario le dejó el dinero
 para pagar la matrícula del vehículo, que con respecto a la liquidación de la ejecución de sentencia N° 25360-PC
 que sigue el comité de empresa de trabajadores metropolitanos, que recibió el terreno y la casa donde vive la
 demandada y que en dinero no recibió nada, que el precio de la casa 153 que se adjudicó a los litigantes más o
 menos se avolsó en 37, y que sí celebró la escritura de adjudicación de dicho inmueble que no sabe el valor; a la
 pregunta si compro los derechos y acciones de la casa N° 2318, señala que cuando compro trabajaba en la empresa
 automotores del norte, que le dieron una liquidación dinero que entregó a la demandada para que lo compre, que
 había donado del mismo una media agua, que el Lote N° 5 manzana 79 en Chillogallo que hizo un préstamo de
 400.000 sucres que le dio a la demandada, que su hija Mayra Paredes no pagó el terreno, que él le dio la plata a la
 demandada para pagar, que lo que seguramente pagó su hija es de las cesiones para la limpieza que eso ya no
 pagó el declarante; C) PRUEBA PRESENTADA POR LA TERCERISTA: Sra. MAYRA ALEXANDRA
 PAREDES ZAMBRANO: 1) Letra de Cambio y recibos que en original que consta del proceso de fs. 94 a 102
 de los autos; 2) Declaración de Parte del accionante, quien respondiendo a las preguntas formuladas por la parte
 tercera señala que conoce la Cerveza la Cooperativa Riobamba, que lo hizo con su hija cuando tenía 4
 años, que queda en Chillogallo, la Libertad que el bien lo compro con un préstamo que le dio el seguro de 400.000
 sucres que le dio a la demandada, que valía entre 200.000 a 300.000, pero no sabe exactamente el monto
 compraría la Sra. demandada, que los recibos que se le pone a la lista son los pagos del terreno pagados con el

dinero que él le dio para que haga los pagos, que su hijo no ha pagado nada porque los recibos están a nombre de su madre, que si ha pagado algo debe tener algún escrito que lo pagado. 2) Declaración de Parte de la Sra. FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO quien respondiendo a las preguntas formuladas por la defensa técnica de la procesista señala que los pagos del lote de Chiflogallo a la Cooperativa Buena Aventura, ella avanzó a pagar con su dinero y que desde el 2014 empezó a pagar su hija hasta la actualidad, que paga los impuestos de la casa porque la declarante ya no trabaja, cuando se pone a su vista los recibos y facturas constantes de fs. 94 a 102 de los autos y se la pregunta porque tenía los mismos su hija según que porque su hija iba a la cooperativa a darle pagando o pagar ella, que ella paga los impuestos prediales desde el año 2004 de la casa donde vive, de los tres lotes paga ella. Respondiendo a las repreguntas de la parte accionante la Sra. FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, que en el año 2003 2004, le quitaron el terreno y que les dieron una letra, que su hijo dijo que en vez de perder esta seguía pagando, que su hija desde el 2014 paga multas y cuotas todo paga ella. A las repreguntas que le formula su defensa técnica respecto del vehículo Volkswagen compraron con un crédito que realizó el accionante responde que el accionante no ha comprado el carro, sino con una parte de lo que le dieron por su renuncia y que aún tiene el carro, que lo mantiene en su poder, que lo tiene en casa de su suegra y que lo tiene desmantelado. 3) De fojas 94 a 102 del expediente comprobantes, 4 copias simples de comprobantes de la Cooperativa Buena Aventura a nombre de Fanny Zambrano. Una Letra de Cambio de la Cooperativa Buena Aventura por un valor de 91.000,00 suenos cancelado con fecha 1990, 12 copias simples de detalles de cheques de cuenta corriente del Banco Popular de septiembre de 1989; 3 copias simples de recibos realizados por la accionada FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO a través de registros escritos y 1 copia simple de recibo realizados por la accionada FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO al Conservador Jurídico. QUINTO: FUNDAMENTO JURIDICO. EN CODIGO CIVIL ART. 191.- Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte; 5.2) CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS Art. 346 - OPOSICIÓN AL INVENTARIO. Cualquiera observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación será considerada como oposición. La oposición se sustanciará por lo mismo o el mismo juzgador que dispuso la formación del inventario en proceso sumario. La o el juzgador podrá aprobar el inventario en la parte no objetada. SENTENCIA JURISPRUDENCIA NACIONAL: Dentro de la Resolución No. 167-2012 dictada por la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Dada a 11 de junio de 2012, analizando el juicio de Inventarios manifiesta expresamente: "Este caso no se sustrae como caso en el juicio de inventarios y pese a ser contencioso, su finalidad no se equipara a la perseguida en el juicio de conciliación, en otras palabras, aunque surja oposición, su finalidad de solventar en el otorgamiento de bienes no se desvirtúa y menos aún da paso a la posibilidad de declarar en él un derecho." (Gaceta Judicial Serie VIII, No. 12, pp. 3465, 3468, 3469 y 3470). Es decir, en nuestra legislación, el proceso de inventario, no se perfecciona un juicio, sino un mero allanamiento de bienes en el que la intervención propia del juzgador en este procedimiento es para dar solemnidad y garantizar la idoneidad del inventario. MOTIVACION DE LA SENTENCIA.- Que, en virtud de la prueba en su conjunto, emitida por las partes procesales, se constata como ciertos de la extinta sociedad conyugal tres inmuebles, estos son Derechos y Acciones de la casa ubicada en la calle Las Casitas, Barrio de San Agustín, Parroquia Republicana, ciudad de Cuzco. Un Lote de terreno No. 6 (CCHC), Manzana No. 79 ubicado en la parroquia Chiflogallo, distrito de Chiflogallo, provincia de Cuzco, en la calle Chiflogallo, Barrio de San Agustín y 024.160 y

ENCUENTRO Y UNIÓN
44 - 411 - 9780

SO. GARCÉS

Vencedores de Pichincha, Conjunto E.M.T. de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, inmuebles sobre los cuales no hay controversia entre los litigantes con respecto a la propiedad de los mismos de la extinta sociedad conyugal, ni de su tasación. En cuanto al vehículo marca VOLKSWAGEN, de placas HBD0285 que la parte accionada alega pertenecer a la extinta sociedad conyugal, la misma no ha justificado con prueba alguna (contrato de venta) que el referido vehículo haya sido de propiedad de la extinta sociedad conyugal, hecho que se confirma con la certificación de la Agencia Nacional de Tránsito constante a fs. 333 de los autos, de que el vehículo pertenece a un tercero. La parte accionada tampoco ha justificado plenamente cual es el monto de la liquidación complementaria que fue entregada al accionante Sr. PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA por la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre Terminales y Parquederos EMT, los comprobantes de pago constantes de fs. 335 a 343 del expediente, no es prueba que haya entregado a esta Unidad Judicial, el Comité de Empresa de la EMT, ni reúnen los requisitos contemplados en el Art. 217 del Código Orgánico General de Procesos, el certificado del Ministerio del Trabajo mediante Oficio N° MDT-DF-2019-0157 de junio del 109 constante a fs. 374 del expediente señala que, revisados las bases de datos y archivos que reposan en la dirección financiera no existe legalizada ninguna consignación de fondos de terceros (pago devolución de actas de finiquito, vistos buenos, utilidades etc.) a favor del accionante Sr. Pablo Eduardo Paredes Guerra, sin embargo habiendo un reconocimiento expreso del accionante de valores recibidos por este concepto, se considera como activo de la extinta sociedad conyugal el valor de USD 5.873,40 como liquidación complementaria que fue entregada al accionante por la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre Terminales y Parquederos EMT. En cuanto a la Tercería presentada por la Sra. MAYRA ALEXANDRA PAREDES ZAMBRANO hija de los litigantes por un pasivo que adeuda la extinta sociedad conyugal PAREDES-ZAMBRANO por pagos realizados por la misma del lote de terreno No. 8 (OCHO), Manzana No. 79, ubicado en la parroquia Chillogallo, la prueba documental con la que pretende justificar el hecho (Letra de Cambio cancelada a la Cooperativa de Vivienda Buena Aventura en agosto de 1990, Comprobantes de Pago realizadas a la Cooperativa de Vivienda Buena Aventura del año 1989, 1996, 2000, 2002 y 2003), verificados los mismos se encuentra que a excepción de la Letra de Cambio, los comprobantes y recibos presentados como prueba son copias simples que no cumplen las formalidades de ley; y, tanto la Letra de Cambio como otros comprobantes de cancelación son de 1989 y 1990, a esa fecha la tercerista tenía 9 y 10 años de edad según consta de su cédula de ciudadanía conforme consta a fs. 193 del expediente, así también la Sra. FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO dentro de su declaración de parte afirma que su hijo empezó hacer pagos desde el año 2014, no existiendo prueba de pagos de estas fechas y por lo que no habiendo justificado la tercerista la deuda que posee la extinta sociedad conyugal PAREDES-ZAMBRANO, con la misma no se admite la tercería presentada por la Sra. MAYRA ALEXANDRA PAREDES ZAMBRANO. Con la prueba actuada por la parte demandada tampoco ha podido probar la existencia de la deuda de la extinguida sociedad conyugal a su hija, en consecuencia no se admite la oposición planteada por la parte demandada, respecto a la existencia de pasivos en la referida sociedad conyugal. Por lo expuesto esta Unidad Judicial **ALMÉNISTRA JUDICIAL JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA.** Aprueba Parcialmente el inventario de la extinta sociedad conyugal PAREDES-ZAMBRANO practicado por la perito designada por esta Unidad Judicial Ing. FAUSTO RAMIRO ALCAZAR BAQUERO constante de fs. 152 a 180 y de fs. 260 a 274 de los autos, y, extendiendo reconocimiento expreso del accionante incluyase al referido inventario el valor de USD. 5.873,40 por liquidación complementaria

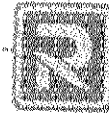


que fue entregada al Sr. PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA por la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre Terminales y Parquizados, E.M.T.T. S.A. Montañez.

GARCÉS ABAD DELICIA DE LOS ANGELES
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

En Quito, jueves veinte y ocho de noviembre del dos mil diecinueve a partir de las once horas y once minutos, mediante boletines judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO en la casilla No. 5874 y correo electrónico robalino.bernanabogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0602295693 del Dr. Ab. FRANCISCO GEOVANNY ROBALINO OCAÑA, FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO en la casilla No. 1153 y correo electrónico hectormayan@hotmail.com, hectormaya@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0600871735 del Dr. Ab. HECTOR ANTONIO MAYANCELA ALULEMA, PAREDES ZAMBRANO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 296 y correo electrónico quishpediego@rockmail.com, en el casillero electrónico No. 1724573363 del Dr. Ab. DIEGO ANDRÉS QUISHPE JIMÉNEZ, PERITO FAUSTO RAMIRO ALCAZAR BAQUERO en el correo electrónico ramiroalcazar@hotmail.com, CeroCero.

LOJANO LOJANO JUAN PABLO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO



Dirección: Drogas No. 131, entre José Pizarro y Rímaco-Aires, Edificio "Santa Libertad"
Segunda piso oficina 203, Teléfono: 02 2500 260, E-mail: robalino.llerena@guano.com

ROBALINO LLERENA CIA. LTDA.

**SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA
PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

C. M. Guano de facultad PARTICIÓN No. 385 Oficina ROBALINO LLERENA CIA. LTDA.

PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA, dentro del Expediente No. 17203-2017-11670, (DRA. DELICIA DE LOS ANGELES GARCÉS ABAD, JUEZA PONENTE), presento la siguiente demanda de PARTICIÓN DE BIENES adquiridos dentro de la extinta sociedad conyugal, en contra de mi ex cónyuge, señora FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, ante Usted, respetuosamente comparezco y digo:

1.- La designación de la o del juzgador ante quien se la propone, está establecida.

Señora Jueza, Dra. Delicia de los Angeles Garcés Abad, Jueza Ponente de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

2.- Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliar y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado, son los siguientes:

2.1.- **PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA**, con cédula de ciudadanía No. 1705626875, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de 57 años de edad, de profesión u ocupación mecánico automotriz;

2.2.- Domiciliado en las calles Oa51, Scrapió Japerabi S14-23 y pasaje S14A, frente a la Cede Social del Comité de Promoción familiar, de la parroquia La Magdalena, sector Quito Sur, cantón Quito, provincia de Pichincha;

2.3.- Casilleros judiciales 5874 del Palacio de Justicia; y correo electrónico 0602295693.

2.4.- Casillero electrónico del actor señor Pablo Eduardo Paredes- Guerra; y de mi Abogado Patrocinador Doctor Francisco G. Robalino Ocaña con matrícula profesional 6097 del Colegio de Abogados de Pichincha; y 17-2001-203 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

3.- El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.

No se requiere.

4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.

La demandada responde a los nombres de FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, a quien se le citará en su domicilio que lo tiene ubicado en la calle Matilde Álvarez No. OE4-360, entre la Av. Vencedores de Pichincha, calle Oe5 y calle Matilde Midaigó de Procel, Conjunto E. M. T., casa número 153, frente a Fundeparo, Parroquia Chillojallo (actualmente Parroquia Qulumbes), de esta ciudad de San Francisco de Quilo, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Dirección de la cual me permito adjuntar un croquis, además una fotografía del ingreso al conjunto indicado en líneas anteriores y en lo que se encuentra domiciliada la demandada para su mejor identificación.



Por tratarse de un bien inmueble, solicito se cuente en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador Síndico Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de lo citará en su lugar de trabajo que lo tienen ubicado en el Palacio Municipal de esta ciudad de Quito, en las calles Venezuela y Chile, planta alta, que es conocido por el señor Actuario de la Función Judicial.

5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.

Señor Juez, legalmente me encuentro divorciado de la señora FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, durante nuestra vida conyugal adquirimos varios bienes que pertenecieron a la extinta sociedad conyugal, inmuebles que hasta la presente fecha se encuentran en poder de la demandada, y mismos que no se han liquidado como en derecho corresponde; razón está, por la cual demando la formación de inventarios y tasación de todos y cada uno de los bienes de la sociedad conyugal. Con lo señalado, justifico mis asertos:

5.1.- De la sentencia adjunta, vendrá a su conocimiento, que con fecha 18 de enero del 2007, quedó disuelta la sociedad conyugal que manteníamos con la señora FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, tal como lo dictado por el Doctor Alfredo Grijalva Muñoz, Juez Primero de la Civil de Píshineha, dentro de la causa Nro. 2006-1144-MG;

5.2.- Durante la vida matrimonial Señor Juez, adquirimos los siguientes bienes inmuebles según lo justifico con los documentos (Eserituras Públicas debidamente registrada ante el Registrador del Distrito Metropolitano de Quito, Certificaciones emitidas por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, cédulas catastrales de:

las propiedades, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; e, Impresiones del pago del impuesto predial del presente año, con relación a las tres propiedades y que se encuentran en las parroquias: Benalcázar, Chillogallo y Quitumbe del cantón Quito, provincia de Pichincha.) que adjunto, bienes que son los siguientes:

5.2.1.- Una casa (DERECHOS y ACCIONES) ubicada en la calle Las casas No. OE9-180 y Av. Occidental, Parroquia Benalcázar, de esta ciudad de Quito; inmueble adquirido mediante compra a Carlos Enrique Zambrano Chávez, soltero y otros, según escritura otorgada el 29 de diciembre de 1997, ante el Notario doctor Fabián Solano, inscrita el 13 de febrero de 1998 en el Registro de la Propiedad;

5.2.2.- El Lote de terreno No. 8 (OCHO), Manzana No. 79, ubicado en la parroquia Chillogallo, adquirido por adjudicación de la Cooperativa de Vivienda Buenaventura, el 10 de octubre del 2000, ante el Notario Sexto del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, inscrita el 14 de febrero del 2003 en el Registro de la Propiedad; y,

5.2.3.- Una unidad de vivienda (casa) ubicada en la calle Marilde Álvarez No. OE4-360 y Av. Venecadores de Pichincha, Conjunto E. M. T., frente a Fundeportes, Parroquia Chillogallo (actualmente Parroquia Quitumbe), de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, adquirido mediante adjudicación hecha a mi favor por parte de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre, Terminales y Parquaderos, EMT.

5.3.- De la sentencia de divorcio dictada por el señor Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha el 16 de enero del 2016, las 16h44; y, fallo de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, rechazando el recurso de apelación interpuesto por FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO (demandada), inscrita y archivada con No. 2013-538, fecha Quito, 08 de febrero del 2013/mja.- Depósito No. 4074710; en el Registro Civil del cantón Quito, vendrá a su conocimiento que dicho fallo dictado por el señor Juez, de aquel entonces, disolvió el matrimonio existente entre el compareciente y la demandada (señora FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO).

De tal manera que vuestra señoría es competente en razón de lo dispuesto en la Ley; por haber tramitado el juicio de disolución de la sociedad conyugal; causa Nro. 2006-1144-MG. hoy tramitándose en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha.

6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.

Con los antecedentes expuestos, la demanda de Partición de los Bienes Pertencientes a la Extinta Sociedad Conyugal, entre PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA y FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, deberá tramitarse por PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO Art. 354 numeral 5; y Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos.

En concordancia con los Arts. 198, 200, 229, TITULO X, DE LA PARTICION DE BIENES Art. 1338 y siguientes del Código Civil.

Bienes pertenecientes a la sociedad conyugal extinta y que consiste en:

1. Una casa (DERECHOS y ACCIONES) ubicada en la calle Las casas No. OE9-180 y Av. Occidental, Parroquia Benalcázar, de esta ciudad de Quito; inmueble adquirido mediante compra a Carlos Enrique Zambrano Chávez, soltero y otros, según escritura otorgada el 29 de diciembre de 1997, ante el Notario doctor Fabián Solano, inscrita el 13 de febrero de 1998 en el Registro de la Propiedad (valor de comercialización según peritaje \$17.447,00);
2. El Lote de terreno No. 8 (OCHO), Manzana No. 79, ubicado en la parroquia Chillogallo, adquirido por adjudicación de la Cooperativa de Vivienda Buenaventura, el 10 de octubre del 2000, ante el Notario Sexto del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, inscrita el 14 de febrero del 2003 en el Registro de la Propiedad (valor comercialización según peritaje \$14.400,00); y.
3. Una unidad de vivienda (casa) ubicada en la calle Matilde Álvarez No. OE4-360 y Av. Vencedores de Pichincha, Conjunto E. M. T., frente a Fundeportes, Parroquia Chillogallo (actualmente Parroquia Quitumbe), de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, adquirido mediante adjudicación hecha a mi favor por parte de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre, Terminales y Parquederos, EMT. (Valor de comercialización según peritaje \$89.974,20).

AL RESPECTO LA DOCTRINA NOS DA EL SIGUIENTE CRITERIO:

La participación de bienes en si misma no es un juicio, sino una operación pericial o un acto de carácter contractual y por eso, si no se presentan cuestiones que resolver, pueden efectuarla los interesados de acuerdo con una escritura pública sin la concurrencia de Juez compromisario. Luego, son las cuestiones que se promueven o puedan promoverse las que dan a la partición el carácter de juicio y esas cuestiones pueden ser con o sin juicio.

y en ellas los interesados pueden asumir en un rol de demandantes y en otras de demandados". En el presente juicio, las cuestiones previas planteadas y las contestaciones a las mismas se concretan a los puntos especificados anteriormente: todos estos puntos deben quedar decididos en la etapa procesal de resoluciones previas a fin de que hayan las bases perfectamente claras y definidas sobre las cuales deben hacerse la división y adjudicación de los lotes..." (Resolución de Casación No. 435-1998, publicada en el Registro Oficial 39 de 02 de octubre de 1998, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL)

Con oficio Nro. 1171.CNJ-DAJP-AM, de fecha 14 de diciembre del 2017, dirigido al Docto Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia en el que se requiere formulación de consulta ¿Cuál es el Juez competente para conocer el Juicio de Partición?

FORMULACION DE LA CONSULTA

¿Cuál es el juez competente para conocer el juicio de partición?, ¿Cuál es el trámite en el procedimiento voluntario de partición?, ¿Cuál es el procedimiento de las cuestiones de resolución previa y exclusión de bienes incluidos en la partición?, y si es requisito previo para aprobar una partición, el informe favorable del municipio.

ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO

La partición de bienes hereditarios consensual podrá ser solemnizada por la o el notario, conforme al numeral 37 del Art. 16 de la Ley Notarial.

La partición de bienes no hereditarios, o de bienes hereditarios sin consentimiento previo, se tramitará en procedimiento voluntario, de acuerdo a los Arts. 274, 325 y 336 del COGEP.

Según determina el Art. 234.1 del mismo Código Orgánico de la Función Judicial, las juezas y jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia tienen competencia para conocer las materias comprendidas en el Libro Tercero del Código Civil, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también los Notarios.

El Art. 2304 del Código Civil define el consorcio de comunidad como "La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de consorcio". Esta comunidad termina de acuerdo con el Art. 2312 *ibidem*: "[...] 3. Por la división del haber común".

Alexandri y Somarriva, al abordar el derecho real de copropiedad, señalan que existen 3 formas de la indivisión: un hecho, un contrato y un texto legal.

- El hecho más frecuente que da nacimiento a una comunidad es la sucesión del causante, en esta origina la comunidad hereditaria cuando hay dos o más herederos.
- La indivisión nace de un contrato si dos o más personas adquieren en común una cosa por cualquier título traslativo de dominio seguido de la realción o el hecho exclusivo de un bien se desprende de una cosa de su dominio, cedíndola a una o a varias personas. Ejemplo del primer caso: Ha y B compran en común de un inmueble, ejemplo del segundo: una A suena de un automóvil, vende el documento por diez de una B a persona B.
- Entre los casos de indivisión que tienen por fuente de origen legal, puede citarse el de haber común de una cosa en los edificios en que la propiedad es común, como lo establece el Art. 2301 del Código Civil.

Estos autores indican que existen casos de extinción de la comunidad, en la medida en que una persona de todas las cuotas, la destrucción de la cosa común, o la división. Señalan que la partición del haber común es el modo normal de poner fin a la indivisión, pero a veces, en determinadas circunstancias, el consorcio se encuentra en partes concretas, que la adjudicación de un bien concreto a alguno de los comuneros no produce una situación preferente, por lo cual la propiedad concreta que produce el consorcio o comunidad sigue existiendo, en su patrimonio y puede ser objeto de un acto jurídico.

Con frecuencia se argumenta, refiriéndose al cuasicontrato de comunidad, que el Art. 2213 del Código Civil, al establecer que la "división de las cosas comunes y las obligaciones y derechos que de ella resulten, se sujetarán a las mismas reglas que la partición de la herencia", hace una remisión del libro IV al libro III y que por lo tanto, al trasladarse la institución del cuasicontrato de comunidad al libro III, son competentes para dividir las cosas comunes los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Tesis que se la refiera mediante el siguiente argumento:

- a) Constan entre otras normas, en el libro II del Código Civil, la posesión de la herencia (Art. 704), la constitución del derecho de usufructo por testamento (Art. 780); que refiriéndose a situaciones hereditarias, nadie sostendría que su competencia le corresponde al Juez de lo Civil.
- b) En el libro IV del Código Civil, se establece que la obligación es natural cuando proceda de un acto al cual falta una de las solemnidades que la ley exige para que surta efectos civiles, como la de pagar un legado impuesto por testamento que no se ha otorgado en la forma debida (Art. 1486); la obligación solidaria constituida por testamento (Art. 1527); situaciones hereditarias, que no podría conocer el Juez de lo Civil.

En referencia al procedimiento voluntario de inventario, el inciso final del Art. 346, dice al respecto: "Los reclamos sobre propiedad o dominio de los bienes incluidos en el inventario se sustanciarán ante la misma o el mismo juzgador, en procedimiento ordinario separado".

El Art. 1348 del Código Civil, señala que:

Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguno alegue un derecho exclusivo y que, en consecuencia, no deben entrar en la masa partible, serán decididas judicialmente, y no se retardará la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible, se procederá como en el caso del Art. 1365. Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, se podrá suspender la partición hasta que se decidan, si el juez, a petición de los asignatarios o quienes corresponde más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así.

El Art. 18 del Código Civil, señala que Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley, para lo cual describe las reglas de interpretación judicial de la ley, entre las cuales para contestar la pregunta formulada, es relevante la regla 4, que dice: "El contexto de la ley servirá para buscar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto".

Por otro lado, el COOT AD, en su Art. 477 dice:

En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitanos y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados piden al gobierno municipal o metropolitanos la autorización respectiva, en la cual no podrá realizarse la partición.

CONCLUSION

De acuerdo al numeral 1 del Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, los jueces y juezes de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia son competentes para conocer en primera instancia los procesos de partición sobre los bienes de la sociedad conyugal o de los herederos, por tratarse de materias comprendidas en los Libros Primero y Tercero del Código Civil.

Acorda con el numeral 1 del Art. 477 del Código Orgánico de la Función Judicial, a los jueces y juezes de lo civil les corresponde conocer y resolver en primera instancia los procesos de partición sobre los bienes conyugales o individuales, cuya única protesta sea de contratos como por ejemplo el de compraventa, el de nulidad o el de nulidad de un cuasicontrato como el de comunidad.

En el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, el Art. 477 ordena a los jueces que conozcan una causa de partición judicial de inmuebles, la obligatoriedad de citar al Municipio o Distrito Metropolitano, así como a comparecer con el informe favorable del respectivo concejo, sancionando su incumplimiento con la nulidad de todo el procedimiento.

En relación al trámite que debe seguir para dentro del procedimiento voluntario por el cual se realiza la partición, cabe indicar que, en la Disposición Final Primera del Código Orgánico General de Procesos, se contempla que en todo lo no previsto en este cuerpo legal, debe aplicarse el Código Civil.

supletoria. En el Código Civil, Libro I LT, Título X, desde el Art. 1334 al 1369, se describe la institución de la partición de bienes. En caso de oposición se tramitará en procedimiento sumario.

La exclusión de bienes incluidos en la partición, se debe tramitar ante el mismo juzgador, en procedimiento ordinario.

7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.

Las pruebas que anuncia, dentro del presente procedimiento voluntario son:

7.1.- Tres (3) Escrituras Públicas debidamente registrada ante el Registrador del Distrito Metropolitano de Quito de cada una de las propiedades;

7.2.- Tres (3) Certificaciones emitidas por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito de cada una de las propiedades;

7.3.- Tres cédulas catastrales de cada una de las propiedades, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

7.4.- Impresiones del pago del impuesto predial del presente año, con relación a las tres propiedades y que se encuentran en las parroquias: Benaléazar, Chilligallo y Quitumbé del cantón Quito, provincia de Pichincha,

7.5.- Copia debidamente certificada de la sentencia de inventario y avalúo de los bienes de la extinta sociedad conyugal, dicta por la Doctora DELICIA DE LOS ANGELES GARCÉS ABAD, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del proceso signado con el Nro.- 17203-2017-11570,

7.6.- Copias debidamente certificadas del informe pericial del inventario y Avalúo, elaborado por el Ing. FAUSTO BAMIRO ALCAZAR BAQUERO, en el que se determina un avalúo de:

1. Una casa (DERECHOS y ACCIONES) ubicada en la calle Las casas No. 069-189 y Av. Occidental, Parroquia Guano, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, valor de avalúo calificación según portales K17 447,00

CIENTO
DOSCIENTOS

2. El Lote de terreno No. 8 (OCHO), Manzana No. 79, ubicado en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha (valor comercialización según peritaje \$14.400,00); y,

3. Una unidad de vivienda (casa) ubicada en la calle Matilde Álvarez No. OE4-360 y Av. Vencedores de Pichincha, Conjunto E. M. T., frente a Fundeportes, Parroquia Chillogallo (actualmente Parroquia Quitumbe), de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha (Valor de comercialización según peritaje \$89.974,20).

8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.

Por el momento no se requiere y no es necesario

9. La pretensión clara y precisa que se exige.

En sentencia se servirá aceptar mi demanda, negando la contestación y excepciones planteadas por la demandada, disponiendo la aprobación de partición de los bienes habidos de la sociedad conyugal ya extinta.

10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.

La cuantía con relación al valor de cada uno de los bienes que solicito del inventario la fijo en CIENTO VEINTE UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. (USD \$121,821.20)

11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

El Procedimiento que se le dara a la presente causa es el VOLUNTARIO, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 y siguientes del Código General de Procesos en actual vigencia.

12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.

13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.

Adjunto a la presente, los siguientes documentos:

13.1.- Tres (3) Escrituras Públicas debidamente registrada ante el Registrador del Distrito Metropolitano de Quito de cada una de las propiedades;

13.2.- Tres (3) Certificaciones emitidas por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito de cada una de las propiedades;

13.3.- Tres cédulas catastrales de cada una de las propiedades, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

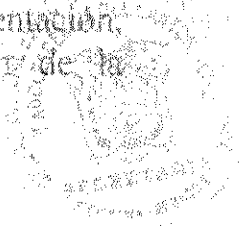
13.4.- Impresiones del pago del impuesto predial del presente año, con relación a las tres propiedades y que se encuentran en las parroquias: Benalcázar, Chillogallo y Quitumbe del cantón Quito, provincia de Pichincha.

13.5.- Copia debidamente certificada de la sentencia de inventario y avalúo de los bienes de la extinta sociedad conyugal, dicta por la **Doctora DELICIA DE LOS ANGELES GARCÉS ABAD**, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del proceso signado con el Nro.- 17203-2017-11670;

13.6.- Copias debidamente certificadas del informe pericial del Inventario y Avalúo, elaborado por el Ing. **FAUSTO RAMIRO ALCAZAR BAQUERO**, en el que se determina un avalúo de:

1. Una casa (DERECHOS y ACCIONES) ubicada en la calle Las casas No. OE9-180 y Av. Occidental, Parroquia Benalcázar, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha (valor de comercialización según peritaje \$17.447.00);
2. El Lote de terreno No. 8 (OCHO), Manzana No. 79, ubicado en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha (valor comercialización según peritaje \$14.400.00);
3. Una unidad de vivienda (casa) ubicada en la calle Matilde Álvarez No. OE4-360 y Av. Vencedores de Pichincha, Conjunto E. M. T., frente a Fundeportes, Parroquia Chillogallo (actualmente Parroquia Quitumbe), de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha (Valor de comercialización según peritaje \$89.974.20).

Notificaciones que nos corresponda las recibiré en el casillero judicial No. 5874 del Palacio de Justicia, y casillero electrónico robafino.llerenaabogados@gmail.com asignado al Doctor Francisco G. Robalino Ocaña, a quien faculto para que a mi nombre y representación, suscriban cuantos escritos sean necesarios para la tramitación de la presente causa y en defensa de mis derechos e intereses.



Firmo con mi Abogado patrocinador

Respetuosamente,

Dr. Francisco G. Robalino Ocaña

Sr. Pablo E. Paredes Guerra

ABOGADO

Matrícula profesional 6697

Cólegio de Abogados de Pichíncha

Fero de Abogados 17-2001-203 C. J.

FUNCIÓN JUDICIAL



Julio No. 17208-2020-03455

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 2 de septiembre del 2020, a las 16:13.

VISTOS. A la vez con el consentimiento de la presente causa, el amparo de lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución de la República, artículos 173 y 224 del Código Orgánico de la Función Judicial y en cumplimiento de la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura número 116-2012, de 11 de septiembre de 2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 310 de 12 de octubre de 2012 y por el resto de ley, en mi calidad de Jefe de esta Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la Parroquia Mariscal Sucre, integro a los autos el escrito presentado por la actora.- **EN LO PRINCIPAL.-** La demanda de **PARTICION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite a trámite mediante el **PROCEDIMIENTO SUMARIO** conforme al Art. 332.10 del Código Orgánico General de Procesos reformado mediante sustitución del Registro Oficial N° 517 del 21 de junio del 2018. **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA:** De conformidad con el inciso quinto del Art. 146 del C.O.G.P., procedo a la inscripción de esta demanda en los libros correspondientes en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual remito a los oficios y copias correspondientes de las plantillas procesales pertinentes para el cumplimiento de este auto. Ante de que se cite con la demandada se cumplirá con esta inscripción, que se comprobará con el certificado respectivo, requisito que cumplirá el actor en el menor tiempo posible.- **II.-** En virtud de lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la parte actora en el trámite de gestión debe presentar el respectivo informe técnico del **JCDTAS**.- **III.- CITACIÓN:** Cumplido lo dispuesto en el acápite I se dispone: 1) Cítase a la demandada en su domicilio, de acuerdo en el Código Orgánico General de Procesos con el cumplimiento de la demanda verbal y del proceso a la señora **ZAMBRANO ROSERO FANNY ELIZABETH**, por lo cual remito a la señora suficiente despacho para el cumplimiento de esta ordenanza a la Oficina de Citaciones presentándole a la demandada de su obligación que debe de cumplir en la justicia con sus notificaciones y comparecer a juicio; 2) Cuéntese con el señor Alcalde, Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes se notificará en un despacho a quienes se les advertirá de su obligación de pagar las costas procesales así como de remitir a esta autoridad en el menor tiempo posible los informes técnicos correspondientes relacionados a esta demanda para lo cual remito a los oficios respectivos a la Oficina de Citaciones.- **IV.- ANUNCIO DE PRUEBAS** si las documentales que se pide en la demanda que se admiten serán controvertidos en el momento procesal correspondiente, para lo cual se pide que se comparezca en calidad así también el procedimiento, la comparencia judicial reformada de la parte actora.- Acíto el Ab. Juan Pablo López, en su calidad de Procurador de esta Unidad Judicial.- **NOTIFÍQUESE OFICIESE y CÚmplase.-**



CARCEL AB. S. CALIF. DE LOS ANGELES
JOSIA DE LA UNIDAD PENITENCIARIA

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

